



PERÚ

Ministerio de
Educación

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Comas, 09 AGO. 2017

OFICIO MÚLTIPLE N° 127 -2017-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL04-AAJ

Señores(as):

DIRECTORES(AS) DE LAS IIEE DE LA JURISDICCIÓN DE LA UGEL04

Presente.-

Asunto: Uso de la IIEE y Huelga Magisterial

Ref.: Resolución Ministerial N° 400-2017-MINEDU

De mi consideración:

Es grato dirigirme a ustedes a fin de saludarlos(as), en relación a lo resuelto mediante Resolución Ministerial N° 400-2017-MINEDU que resuelve: *"Declarar improcedente la Huelga Nacional indefinida convocada a partir del 12 de julio de 2017, comunicada por el Presidente de Comité de Lucha Nacional de las Bases Regionales del SUTEP, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución"*.

Sobre el particular, se les recuerda que la finalidad de las IIEE es el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes, siendo que el uso de sus instalaciones debe preservar los fines y objetivos educativos, así como las funciones específicas del local institucional, conforme establece el artículo 66° de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación.

En tal sentido, en su calidad de máxima autoridad y el representante legal de la I.E a su cargo, corresponde a usted velar por el cumplimiento de dicha disposición, adoptando acciones y comunicando los actos que atenten contra el normal desarrollo del servicio educativo, tales como: su interrupción deliberada; realizar en el centro de trabajo actividades de proselitismo político partidario en favor de partidos políticos, movimientos, alianzas o dirigencias políticas nacionales, regionales o municipales; inducir a los alumnos a participar en marchas de carácter político; o incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa y/o institución educativa, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos. Acciones que constituyen falta administrativa pasible de sanción disciplinaria (Cese o destitución) para los responsables, según lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley N° 29944 – Ley General de Educación¹.

¹ Artículos 48 y 49 de la Ley N° 29944 – Ley General de Educación:

Artículo 48. Cese temporal

Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave."

También se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, las siguientes:

(...) f) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio educativo.

g) Realizar en su centro de trabajo actividades de proselitismo político partidario en favor de partidos políticos, movimientos, alianzas o dirigencias políticas nacionales, regionales o municipales. (...)

Artículo 49. Destitución



PERÚ

Ministerio de
Educación

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 04

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Así además, según lo establecido en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, producida la interrupción del servicio educativo, el Director de la Institución Educativa remitirá dentro de las 24 horas bajo responsabilidad a la Unidad de Gestión Educativa Local la relación de su personal que haya incurrido en dichas modalidades de interrupción del servicio educativo, para que se hagan efectivos los descuentos en la planilla del mes que corresponda, caso contrario será considerado como falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad penal que ello conlleve.

Por lo que, se les solicita garantizar el uso adecuado de las IIEE a su cargo, sin que en ningún caso éstas sean utilizadas para los propósitos de la huelga declarada improcedente por el Ministerio de Educación, siendo que cualquier acto de este tipo deberá ser comunicada a esta Instancia de Gestión Educativa, sin perjuicio de adoptar acciones inmediatas al respecto, en su calidad de máxima autoridad de su I.E; bajo responsabilidad.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,



Graciela García Pardo
GRACIELA GARCIA PARDO
Directora de Programa Sectorial II
Unidad de Gestión Educativa Local 04

MGGP/D.UGEL04
JAQTU/AAJ
RCPIA/AAJ

Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.

También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

(...) d) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa y/o institución educativa, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos. (...)